

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 304-2013-PCNM

Lima, 22 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Félix Wagner Arista Torres**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 459-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, don Félix Wagner Arista Torres fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas, habiendo prestado juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Félix Wagner Arista Torres en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 22 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, El magistrado registra dos medidas disciplinarias firmes en su contra, siendo las siguientes: i) Mediante Resolución N° 1110-2010-MP-FN-F-SUPR.Cl de 5 de julio de 2010, el Órgano de Control le impuso una multa del 25% de su haber mensual puesto que: a) El 14 de diciembre de 2007, se reunió a almorzar con los Fiscales José Loayza Ventura y Erland Sánchez Díaz; así como, con el abogado Alcibiades Cueva Zumaeta, asesor legal de la Municipalidad de Utcubamba, a pesar de tener conocimiento que el ex Alcalde de dicha comuna, a quien el abogado antes mencionado asesoraba, tenía procesos judiciales pendientes donde intervenía el Fiscal José Loayza Ventura; b) En la misma fecha, y en su condición de Fiscal Adjunto Superior encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas, debió recabar personalmente las declaraciones de María Rosa Malqui Vilcarromero y Jorge Luis Vásquez Guerrero; sin embargo, se comprobó que no estuvo presente durante las declaraciones de las personas antes mencionadas; y, pese a ello, hizo consignar que sí había participado en estas diligencias; c) Haber permitido el ingreso de una persona extraña al vehículo oficial del Ministerio Público; y, d) Haber adjuntado como descargo dentro de dicho proceso disciplinario, cuatro declaraciones juradas conteniendo información falsa. Cabe resaltar, que esta sanción fue confirmada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 114-2012-MP-FN-JFS de 6 de septiembre de 2012. Además, como detallaremos más adelante, este hecho también ha dado origen a un proceso penal por delito de falsedad ideológica en contra del citado magistrado, el cual aún continúa en trámite;

Es de nuestro menester señalar que estos hechos fueron puestos en conocimiento de la ciudadanía en general, dado que el 7 de diciembre de 2012, mediante una nota titulada "Sancionan a Fiscal Superior de la ODCI Amazonas", el "Diario Ahora" de circulación

N° 304-2013-PCNM

en el Departamento de Amazonas dio detalles acerca de la sanción impuesta en contra del magistrado a raíz de los hechos suscitados el 14 de diciembre de 2007;

ii) Por otro lado, mediante Resolución N° 044-2008-MP-ODCI-Amazonas de 22 de enero de 2008, se le impuso una amonestación a raíz de que, en su condición de Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, injustificadamente se excusó de intervenir en la diligencia de reconstrucción de hechos y exhumación de cadáver programada en el expediente número 2005-0025-010101, lo cual perjudicó el desarrollo del proceso. Resulta pertinente mencionar que esta medida disciplinaria fue confirmada mediante Resolución N° 1556-2008-MP-F-SUPR.CI de 28 de octubre de 2008;

Que, apreciando los hechos por los cuales se le impusieron las medidas disciplinarias, los mismos revelan que el magistrado no ha procedido en el ejercicio de las funciones en observancia de sus deberes que le imponía el cargo; así como, el Código de Ética del Ministerio Público. Los hechos por los cuales fue objeto de multa fueron por graves inconductas, incompatibles con la corrección que debe mantener un Fiscal Adjunto Superior Titular encargado de la Oficina Distrital de Control Interno de Amazonas en el momento de ocurrir los hechos. Llegando incluso a aprovecharse de su posición y de la amistad de fiscales y personal auxiliar y administrativo bajo su línea de autoridad en materia de control, para hacer suscribir declaraciones juradas falsas, tal como se sostiene en la Resolución Nº 114-2012-MP-FN-JFS de la Junta de Fiscales Supremos de 6 de septiembre de 2012, lo que revela un actuar deliberado, permitiendo que en Comisión de Servicios un abogado asesor de un Alcalde que tiene procesos ante el Despacho del Fiscal José Alberto Loayza Ventura se transporte en el vehículo oficial y almuerce con ellos, lo que fue difundido a través de los medios de comunicación; así como, permitir que su asistente Mabel Calle Romero dirija y consigne su nombre en las diligencias fiscales programadas;

Respecto al mecanismo de participación ciudadana, se han recibido siete cuestionamientos, debiendo resaltar los siguientes:

La ciudadana Idelith Pardo Gonzáles informó que hace algunos años atrás el Doctor Félix Wagner Arista Torres la patrocinó en el proceso judicial de divorcio que aquella afrontaba contra su ex esposo, y que a raíz de ello, el citado magistrado tuvo acceso a cierta información que debía mantener en reserva en virtud a la obligación del secreto profesional. Sin embargo, ha tomado conocimiento que en una investigación ante el órgano de control interno el evaluado ha puesto en tela de juicio su honor al vincularla sentimentalmente con el también Fiscal Superior Oswaldo Bautista Carranza, lo cual le ha causado daño a la estabilidad y tranquilidad emocional de su familia;

Siendo así, cabe resaltar que en efecto, mediante Informe N° 006-2008-MP-ODCI-AMAZONAS de 6 de octubre de 2008, el doctor Félix Wagner Arista Torres puso en conocimiento del doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, hechos que correspondían a la intimidad de su vida privada de la denunciante, a los que tuvo acceso el magistrado en su condición de abogado del proceso de divorcio de la misma; por lo que, no observó el secreto profesional y mas bien utilizó esa información para denigrar a su ex cliente y lanzar afirmaciones contra ella sobre su vida personal y una presunta relación amorosa con el Fiscal Superior Oswaldo Bautista Carranza, afirmaciones sobre las que no se llegó a determinar su veracidad, de lo que hay que concluir que el magistrado tiene un comportamiento contrario a la ética y que no repara en límites cuando se trata de denunciar, como en este caso a un



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 304-2013-PCNM

colega suyo; perfil incompatible con la exigencia de ostentar una trayectoria personal éticamente irreprochable que debe tener un fiscal del Ministerio Público;

Por otro lado, el Dr. Oswaldo Bautista Carranza, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, refirió que el magistrado constantemente desobedece órdenes de sus superiores jerárquicos, que le ha faltado el respeto y que ha mostrado un trato irrespetuoso y soberbio hacia su persona, lo cual se encuentra corroborado en diversos documentos, ejemplo de ello es el Oficio N° 958-2009-MP-FN-F-SUPR-CI de 22 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y dirigido a la Dra. Gladys Echaiz Ramos, en su condición de Fiscal de la Nación. En este documento se lee lo siguiente: «Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que tanto el doctor Oswaldo Bautista Carranza, (...) y el doctor Felix Wagner Arista Torres, (...) están en constante conflicto, imputándose unos a otros la comisión de irregularidades y negándose el Adjunto Superior a cumplir los mandatos de su Superior, teniendo este último un trato hostil, una actitud descortés e irrespetuosa contra el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores; actitudes que van en desmedro de la buena imagen de nuestra institución...»;

De igual forma, el Dr. Oswaldo Bautista Carranza, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, presentó un nuevo cuestionamiento en contra del magistrado señalando que éste último ha quejado y denunciado en forma reiterada a otros Fiscales de su mismo Distrito Judicial, lo cual ha generado un clima de tensión, zozobra y miedo al interior del Ministerio Público. Además, refiere que desde que el Dr. Felix Wagner Arista Torres ingresó a laborar en el Ministerio Público, y aún más cuando se desempeño como Fiscal Superior Provisional y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, mostró siempre una actitud de soberbia y persecución contra algunos Fiscales, ejerciendo el cargo en forma arbitraria, y actualmente como Fiscal Adjunto Superior continúa con ese mal proceder, no observando buen trato y lealtad hacia sus compañeros de labores, en abierta contravención al Código de Ética del Ministerio Público. En efecto, de la documentación que acompaña, se advierte que durante los últimos cinco años el evaluado quejó y/o denunció en veintinueve oportunidades a otros magistrados que trabajaban en el mismo Distrito Judicial, siendo que la mayoría de dichas acciones fueron desestimadas o aún se encuentran en trámite;

En este orden de ideas, debemos señalar que don Félix Wagner Arista Torres ha recibido cuatro muestras de apoyo a su labor como magistrado. Además, ha acreditado haber recibido nueve reconocimientos, entre los que resaltan aquellos otorgados por la Fiscalía Superior Coordinadora de Amazonas; sin embargo, estos se valoran con reserva ya que de los mismos se advierte que no se está reconociendo alguna actuación específica que demuestre un comportamiento sobresaliente dentro de su función Fiscal. No registra tardanzas o ausencias injustificadas;

La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2007, 2011 y 2012 por el Colegio de Abogados de Amazonas proyectan resultados en promedio aceptables para su desempeño como magistrado. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional;

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Sin embargo, en este extremo de la evaluación cabe destacar que mediante Disposición Fiscal N° 001-2012 de 10 de diciembre de 2012, la Fiscalía

de la companya de la

A

N° 304-2013-PCNM

Superior Penal de Amazonas dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria contra Felix Wagner Arista Torres por la presunta comisión del delito de falsedad ideológica;

De la citada disposición se desprende que, al igual que en el proceso disciplinario descrito en el considerando tercero, literal a), numeral i), de la presente resolución, en esta investigación se le atribuye al magistrado evaluado que: «...en su condición de Fiscal Adjunto Superior encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas, hizo insertar en tres instrumentos públicos (Actas de las declaraciones indagatorias de Jorge Luis Vásquez Guerrero, Wilmer Alfredo Barrio de Mendoza Torrejón y Demetrio Andrés Mundaca Calle) hechos falsos, como es el dejar constancia de su participación en dichas diligencias; documentos cuya valoración podrían haber provocado la sustentación de la decisión final, en las Investigaciones Nro. 126-2007 y Nro. 146-2007, en elementos de juicio carentes de valor legal, al no haber sido actuados en presencia del fiscal a cargo de la referida Oficina Desconcentrada»;

Además, resulta pertinente mencionar que esta disposición de formalización se fundamentó en el hecho de que la Abogada Mabel Calle Romero, secretaria de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas, manifestó ante las autoridades pertinentes que el magistrado no estuvo presente en ninguna de las tres declaraciones detalladas en el apartado anterior, lo cual fue corroborado con la propia manifestación de los señores Jorge Luis Vásquez Guerrero, Wilmer Alfredo Barrio de Mendoza Torrejón y Demetrio Andrés Mundaca Calle, quienes también señalaron que Félix Wagner Arista Torres no estuvo presente al momento de recibirse sus declaraciones;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista:

Que, de la información antes glosada se aprecia que el magistrado don Félix Wagner Arista Torres ha intervenido directamente en hechos que afectan seriamente la evaluación de su conducta; de forma que, independientemente del número de sanciones y cuestionamientos que registre en su contra, el fundamento de las mismas constituyen un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los Jueces y Fiscales del país;

Por consiguiente, la evaluación del rubro conducta de este magistrado resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, más aún, de las entrevistas personales se llega a la convicción que el magistrado carece de sentido crítico respecto a las consecuencias de sus decisiones, contraviniendo con ello los principios y valores recogidos en el propio Código de Ética del Ministerio Público, tales como los de probidad, honestidad, veracidad, objetividad, reserva, respeto y trabajo en equipo.

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, se puede establecer lo siguiente: en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.33 sobre un máximo de 2 puntos, lo que en principio constituiría un indicador aceptable; sin embargo, en muchas de las Disposiciones emitidas por el magistrado evaluado se ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 304-2013-PCNM

advertido una falta de rigurosidad jurídica, lo que a su vez denotaría un escaso manejo acerca de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor fiscal;

A fin de ejemplificar lo antes señalado, resulta pertinente analizar algunas de las Disposiciones emitidas por el Doctor Félix Wagner Arista Torres. Así tenemos que, a través de la Acusación Fiscal de 25 de enero de 2008 en la instrucción número 2006-0145, solicitó que se le imponga treinta y cinco años de pena privativa de la libertad al Sr. Paulino Huaman Culqui, por la comisión del delito de violación de la libertad sexual en agravio de menor de edad, sin embargo, del contenido de esta Disposición no se advierte que el magistrado evaluado haya efectuado algún estudio o un análisis acerca de la punibilidad, en otras palabras, no fundamentó por qué que en este caso correspondía que se le imponga la citada pena;

Por otro lado, en la Acusación Fiscal de 5 de julio de 2007 en la instrucción número 2006-00262, en virtud de la cual solicitó que se le imponga seis años de pena privativa de libertad a la doña Aleyda Silva Tafur, por la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos en General, se aprecia que el magistrado no valoró que en dicho caso estaba frente a un supuesto de concurso real de delitos, lo que indefectiblemente hubiera variado el quantum de la pena solicitada;

De igual forma, en la Acusación Fiscal de 30 de enero de 2006 en la instrucción número 2005-00212, el Doctor Félix Wagner Arista Torres no indicó bajo qué argumentos solicitó que al Sr. Miguel Alberto Yomond Castañeda se le impusiera únicamente veinte años de pena privativa de libertad, cuando para la fecha de la comisión del hecho delictivo, la pena para el delito de violación sexual podría alcanzar hasta los veinticinco años en caso que la edad de la agraviada fluctúe entre los diez a los catorce años, tal como ocurrió en dicho caso;

Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeto a evaluación. Asimismo, debemos mencionar que el magistrado en mención no ha efectuado ninguna publicación durante el periodo sujeto a evaluación. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias; sin embargo, cabe destacar que sólo tres de ellos han sido realizados en la Academia de la Magistratura. Asimismo, según lo informado por el magistrado en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha concluido sus estudios de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Pedro Ruiz Gallo; así como, sus estudios de Doctorado en Derecho y Ciencia Política por la misma Casa de Estudios, no obstante ello, si bien se aprecia el afán de mantenerse actualizado, debe precisarse que en ninguno de los programas de post grado ha obtenido el grado correspondiente;

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse como aceptables.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Felix Wagner Arista Torres no ha satisfecho en forma integral la evaluación del rubro conducta, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa,

2

CHA H

..

N° 304-2013-PCNM

lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 22 de mayo de 2013.

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a don Félix Wagner Arista Torres; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 304-2013-PCNM

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA